|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NACIONES UNIDAS** |  | **MC** |
|  |  | **UNEP/**MC/COP.2/3 |
| EP | **Programa de las Naciones Unidas  para el Medio Ambiente** | Distr. general 11 de julio de 2018  Español Original: inglés |

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Segunda reunión

Ginebra, 19 a 23 de noviembre de 2018

Tema 3 del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

Reglamento de la Conferencia de las Partes

Reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Nota de la Secretaría

1. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio aprobó, en la decisión MC-1/1, el reglamento de la Conferencia, a excepción de la segunda oración del párrafo 1 del artículo 45 y el párrafo 3 del artículo 45.
2. La Secretaría presenta el texto del artículo 45, que figura en la decisión MC-1/1, para su examen por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión. El texto figura en el anexo I de la presente nota. El texto que figura entre corchetes en el artículo 45 se refiere, en el párrafo 1, a la opción de adoptar mediante votación una decisión sobre cuestiones de fondo, en caso de que no den fruto los esfuerzos por alcanzar un consenso. El texto que figura entre corchetes en el párrafo 3 se refiere al mecanismo utilizado para decidir si un asunto que la Conferencia tenga ante sí deberá considerarse una cuestión de fondo o una cuestión de procedimiento.
3. En el anexo II de la presente nota figura un proyecto de decisión relativo a la adopción de este artículo que quedó pendiente de aprobación.

Medida que podría adoptar la Conferencia de las Partes

1. La Conferencia tal vez deseará examinar y aprobar el artículo del reglamento cuya adopción quedó pendiente.

Anexo I

Artículo 45 del reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Artículo 45

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio, o en el presente reglamento.]

2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de las Partes presentes y votantes.

[3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, [esa cuestión se considerará como cuestión de fondo.] [el Presidente decidirá sobre la cuestión. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación [y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.]] [y la cuestión se tratará como cuestión de fondo a menos que una mayoría de dos terceras partes de las Partes presentes y votantes determine que es una cuestión de procedimiento.]]

4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en esta, se considerará rechazada la propuesta.

Anexo II

Proyecto de decisión MC-2/[XX]: Reglamento

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 4 del artículo 23 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

*Habiendo resuelto* las cuestiones pendientes relativas al artículo 45,

*Decide* aprobar el artículo 45 del reglamento de la Conferencia de las Partes, que figura en el anexo de la presente decisión.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |

1. \* UNEP/MC/COP.2/1. [↑](#footnote-ref-1)